Esquel, 11 de noviembre de 2022.-

------**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

----1.- La aclaratoria planteada en el ID 877514 por la Dra. M. E. J., respecto del punto 2°) de la parte resolutiva de la sentencia interlocutoria N° 259/22 dictada por ésta Excma. Cámara de Apelaciones el 1/11/22.----------

-------2.- La finalidad de éste remedio es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII Nº 5 del DJP), sin que implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

-----Siendo así corresponde aclarar, en virtud de lo señalado en el punto 6.- de los considerandos de la resolución cuya aclaratoria se requiere que el punto 2°) de la parte resolutiva donde dice: "...CONFIRMAR el apartado II) de la Sentencia Interlocutoria N° 671/22 del 29/7/22 por los considerandos precedentes..." debe decir "...MODIFICAR el apartado II) de la Sentencia Interlocutoria N° 671/22 del 29/7/22 imponiendo las costas de la anterior instancia por su orden en consonancia con lo dispuesto en el considerando 6 de la Sentencia interlocutoria que se aclara...".----------

---Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E**----------

-----**1º) ACLARAR**, el punto 2°) de la parte resolutiva de la Sentencia Intelocutoria dictada por esta Alzada registrada bajo el N° 259/22 del 01/11/22 donde dice: "...**CONFIRMAR** el apartado II) de la Sentencia Interlocutoria por los considerandos precedentes debe decir: **"...MODIFICAR** el apartado II) de la Sentencia Interlocutoria N° 671/22 del 29/7/22 imponiendo las costas de la anterior instancia por su orden en consonancia con lo dispuesto en el considerando 6 de la Sentencia interlocutoria que se aclara...".----------

----**2º) REGÍSTRESE,** notifíquese, déjese constancia marginal en la Sentencia Interlocutoria N° 671/22 del 29/7/22 CANO.----------

----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº /2022 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-